



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: 18/2024

ASUNTO: PREVENCIÓN

NÚMERO DE FOLIO: 310573724000029

MÉRIDA, YUCATÁN, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

De conformidad con la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número 310573724000029, de fecha 18 de septiembre del año dos mil veinticuatro, que a su letra dice:

**“Qué diga la autoridad que sí la ciudadana MONICA PATRICIA CASTAÑEDA VICENTE, es demandada en algún juicio o procedimiento judicial en materia laboral, civil, mercantil, familiar y/o administrativa, en caso de ser positiva la respuesta, enlistar el número de expediente, tipo de juicio y juzgado o junta de conciliación en donde recayó el procedimiento.”**

Atendiendo a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece la competencia del Tribunal:

*Artículo 76.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios está encargado de conocer y resolver las controversias laborales relacionadas con los trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios que la ley específica le encomienda”.*

Así mismo en dicho ordenamiento legal antes señalado establecen la competencia específica del Tribunal:

*Artículo 80.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios será competente para conocer:*

*I.- De los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia de la administración pública centralizada, el Poder Legislativo o alguno de los municipios del Estado de Yucatán y las personas trabajadoras a su servicio;*

*II.- De los conflictos colectivos que surjan entre las instituciones citadas y las organizaciones de trabajadores a su servicio, entre otras funciones.*

Por otra parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en sus disposiciones generales establece:

**Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 y 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y para los efectos de esta Ley, la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones, quien en este caso es el responsable de la relación laboral, y los trabajadores de base a su servicio, y no contra las personas físicas que ocupan los puestos de representación o dirección, quien

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
únicamente representa política y legalmente a la dependencia o bien al municipio, siendo el titular quien posee solamente la representación.

La Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, de igual manera cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerirle al solicitante para que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En consecuencia, de la información solicitada que se encuentra detallada con anterioridad, se determina que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud de que no se especifica que dependencia o municipio representa la C. MONICA PATRICIA CASTAÑEDA VICENTE, lo anterior porque la base de datos donde se registran todas las demandas solo contienen registros de los nombres de las dependencias y ayuntamientos demandados no quien la representa, es importante que aclare y señale dichos datos para facilitar su búsqueda.

En consecuencia, se requiere al solicitante que en un término de cinco días indique otros elementos o corrija los datos proporcionados en su solicitud, en caso de no cumplir con la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de acceso.

Por las razones vertidas en la presente y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le requiere al solicitante que proporcione más datos para facilitar la búsqueda de la información o bien corrija su solicitud de acceso.

**ATENTAMENTE**

  
**ADY MARBELLA VERMON CAAMAL**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**